



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
8 de marzo de 1999
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

43º período de sesiones

1º a 12 de marzo de 1999

Tema 3 a) del programa provisional

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: examen de la incorporación de una perspectiva de género en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

Argentina*, Azerbaiyán*, Bangladesh*, Bosnia y Herzegovina*, Colombia*, Ecuador*, Georgia*, Guatemala*, Irán (República Islámica del), Jordania*, Kazajstán*, Kirguistán*, Malasia, Namibia*, Nigeria*, Pakistán*, Perú, Sudáfrica*, Tailandia, Tayikistán*, Turquía, Turkmenistán*, Uzbekistán* y Zimbabwe*: proyecto de resolución

Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando sus resoluciones 39/2, de 31 de marzo de 1995, 40/1, de 22 de marzo de 1996, 41/1, de 21 de marzo de 1997 y 42/2, de 13 de marzo de 1998,

Recordando también las disposiciones pertinentes que figuran en los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de mujeres y niños en zonas de conflicto armado,

* De conformidad con el artículo 69 del reglamento de las comisiones funcionales del Consejo Económico y Social.



Acogiendo con satisfacción la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción adoptadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹, inclusive las disposiciones relativas a la violencia contra la mujer y los niños,

Expresando su grave preocupación por la persistencia de los conflictos armados en muchas regiones del mundo y el sufrimiento humano y situaciones de emergencia humanitaria que han provocado,

Destacando que todas las formas de violencia contra la población civil, en particular las mujeres y niños en zonas de conflicto armado, incluida su toma como rehenes, vulneran gravemente el derecho internacional humanitario y en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, para la protección de las víctimas de la guerra²,

Expresando su firme creencia de que la liberación rápida e incondicional de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados promoverán la aplicación de los nobles objetivos consagrados en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing,

1. *Condena* los actos de violencia en contravención del derecho internacional humanitario cometidos contra mujeres y niños civiles en zonas de conflicto armado y pide una respuesta eficaz a esos actos, en particular la liberación inmediata de esas mujeres y niños tomados como rehenes, incluidos los encarcelados posteriormente en conflictos armados;

2. *Exhorta encarecidamente* a todas las partes en conflictos armados que respeten plenamente las normas del derecho internacional humanitario en conflictos armados y adopten todas las medidas necesarias para la protección de esas mujeres y niños y para su inmediata liberación;

3. *Insta* a todas las partes en los conflictos que faciliten acceso sin obstáculos a la asistencia humanitaria especializada para esas mujeres y niños;

4. *Pide* al Secretario General y a todas las organizaciones internacionales pertinentes que utilicen sus capacidades y hagan lo posible a fin de facilitar la liberación de esas mujeres y niños;

5. *Pide también* al Secretario General que, tomando en consideración la información proporcionada por los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes, prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución y que lo presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 44º período de sesiones.

¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.